



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS*

*D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ*

*D<sup>a</sup> GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora Accidental:*

*D<sup>a</sup> PILAR GARCIA MARTIN*

*Sres. Arquitectos:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta de septiembre de dos mil veinte, siendo las doce horas, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNDANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23**

*DE SEPTIEMBRE DE 2020.*

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de septiembre de 2020.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA C/ SANCHO II, A INSTANCIA DE R.C.L. Y E.G.T.**

*Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de R.C.L. y E.G.T., para la construcción de una vivienda unifamiliar adosada en la C/ Sancho II, Ref. Catastral: 3196710VK1539N0000UP. Expediente de Obra Mayor 50/2020.*

*Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 5.847,89 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 826/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3020/2020, de fecha 1 de Septiembre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Se deberá respetar lo prescrito en las ordenanzas reguladoras del Sector I-4 particulares de la zona, en lo referente al apartado de medianerías.*

*“Las medianerías que queden al descubierto, por levantarse una nueva edificación o en ausencia de colindantes, serán tratadas como las fachadas a todos los efectos”.*



- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA C/ JUAN ANTONIO ZENON, A INSTANCIA DE S.A.G.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de S.A.G., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la C/ Juan Antonio Zenón, Ref. Catastral: 3406453VK1630N0001TQ. Expediente de Obra Mayor 51/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.449,57 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 873/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3187/2020, de fecha 14 de Septiembre.

4º.- SOLICITUD LICENCIA OBRAS CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA C/ PINO SALGAREÑO, A INSTANCIA DE A.G.G.

Examinado el Proyecto presentado a instancia de F.J.M.R. (G.M.S.I., S.L.) en representación de A.G.G., para la construcción de piscina privada de 24,50 m2 en la C/ Pino Salgareño, Ref. Catastral: 6818701VK1661N0001SU. Expediente de Obra Mayor 53/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 453,86 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 569/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2183/2020, de fecha 1 de Julio.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL E INSTALACIONES PARA FABRICACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACION, EN EL PASEO DEL ALPARRACHE, A INSTANCIA DE O.A.A., S.L.

Examinado el Proyecto presentado a instancia de M.A.G.V. en representación de O.A.A., S.L., para el acondicionamiento de nave industrial e instalaciones para fabricación de equipos de climatización en el Pso. del Alparrache, Ref. Catastral: 5909705VK1650N0001BO. Expediente de Obra Mayor 52/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.196,98 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 863/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3144/2020, de fecha 11 de Septiembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Según la ordenanza particular de las zonas industriales, en concreto el art. 9.4.6 de condiciones estéticas del PGOU, las cubiertas podrán ser de cualquier material siempre que su acabado sea en colores rojos, tostados o verdes. En caso de ser cubierta inclinada las pendientes nunca podrán tener la pendiente superior a 30º.

Queda prohibido usar las superficies libres de retranqueos como depósitos de materiales y vertidos de desperdicios.

Deberá adecuar los colores en la ejecución, a los fijados por la normativa y respetar la prescripción en cuanto a los depósitos y vertidos en las superficies libres de retranqueo.





**6º.- SOLICITUD PARA EL DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA DE DOS PLANTAS, EN LA C/ CATEDRAL DE BURGOS, A INSTANCIA DE C.G.N.**

*Atendida la solicitud presentada por C.G.N., para el desistimiento de la licencia de obra mayor 7/2019, para la construcción de vivienda unifamiliar adosada de dos plantas en la C/ Catedral de Burgos, Ref. Catastral: 3396109VK1539N0001OA, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de Febrero de 2019, en el que solicita la anulación de la citada licencia por no haberse realizado las obras,*

*Atendidos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario, obrantes en el expediente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aceptar el desistimiento de la Licencia de obra mayor 7/2019 para construcción de vivienda unifamiliar adosada de dos plantas.*

**7º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ FELIPE II, A INSTANCIA DE R.V.M.**

*Examinado el expediente tramitado a instancia de R.N.D. en representación de R.V.M., para el Cambio de Titularidad de la licencia de obras TN 2-2081, para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Felipe II, Ref. Catastral: 3298227VK1539N0001QA, concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Enero de 2008, que anteriormente figuraba a nombre de L.P.R.*

*Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente, y en base al Decreto 2562/2019, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder el Cambio de Titularidad de la licencia obras solicitado, previo pago de la cantidad de 656,00 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 872/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3184/2020, de fecha 14 de septiembre.*

**CONTRATACION.**

**8º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PAPELERAS CON FRACCION PAPEL, ENVASES Y RESTO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 060SUM20, relativo al contrato de suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto del municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 16 de septiembre de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 060SUM20, relativo al contrato de suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto del municipio de Navalcarnero (Madrid), y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*



**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1710 60900 "OBRAS DE INVERSIONES-MOBILIARIO URBANO", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto del municipio de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## **FACTURAS.**

**9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 88/2020.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 088/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Arrendamiento Casa de la Lonja"

· ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 82 por un importe de 44,92 euros electricidad agosto.

CONTRATO "Servicio análisis agua consumo humano"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 312 por un importe de 418,42 euros agosto.

**10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 89/2020.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 089/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· MADRIFERR, S.L.

Fra. 000/594212 por un importe de 803,60 euros.

**11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 90/2020.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de





junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 090/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Proyecto básico y ejecución de asfalto Fase 3 paso reductores velocidad"

· TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.

Fra. 144 por un importe de 24.877,36 euros Certificación 1.

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 91/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 091/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· MADRIFERR, S.L.

Fra. 000/593451 por un importe de 4.474,75 euros.

CONTRATO "Servicio de reparación de caminos agrícolas Lote 1 Motoniveladora"

· OBRAS OTERO, S.L.

Fra. 1 200189 por un importe de 20.545,07 euros.

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 92/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 092/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de reparación de caminos agrícolas Lote 1 Motoniveladora"

· OBRAS OTERO, S.L.

Fra. 1 200290 por un importe de 1.481,43 euros.

Navalcarnero, a 25 CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento"

· HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. HJH2020 00531 por importe de 3.018,27 euros

Fra. HJH2020 00559 por importe de 10.215,69 euros



#### *14º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 43/2020.*

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 25.020,99 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 1297/2020, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

***PRIMERO.-*** *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 043CONV/20 y cuya relación número 043CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 25.020,99 euros.*

#### ***EXPEDIENTES SANCIONADORES.***

*15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.J.D.F. (129/2020).*

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 129/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

##### ***ANTECEDENTES DE HECHO***

***PRIMERO:*** *El día 7 de junio de 2020, a las 01:25 horas, en la Avenida de la Dehesa nº 1, Piso 2, Pta 2, Bloque 4, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*.- “Personados se comprueba la música alta. Se llama en bastantes ocasiones al teléfono, finalmente abren la puerta. Se denuncia por molestias de ruidos”.*

*En el apartado de alegaciones del denunciado, del acta-denuncia policial, se recogió lo siguiente: “Que no abría la puerta porque no nos escuchaba”.*

***SEGUNDO:*** *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 17 de junio de 2020.*

*Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 129/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 26 de agosto de 2020 y se otorgó a J.J.D.F., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

***TERCERO:*** *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

***FUNDAMENTOS JURIDICOS***





*Los hechos que se imputan a J.J.D.F., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.*

*(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a J.J.D.F., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a J.J.D.F., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.G.H. (152/2020).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 152/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 25 de junio de 2020, a las 00:31 horas, en la Avenida de la Dehesa nº 1, Piso 1, Pta B, Portal 1, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*.-“Molestias de ruidos en interior de vivienda realizando cánticos y usando instrumentos (Guitarras), produciendo ruidos que alteran el descanso de los demás vecinos”.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 19 de agosto de 2020.*

*La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 152/2020 tuvo lugar el día 21 de agosto de 2020 y se le otorgaron a R.G.H., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**TERCERO:** *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a R.G.H. están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.*



(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a R.G.H. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a R.G.H. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.H.P. (156/2020).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 156/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 2 de julio de 2020, a las 03:00 horas, en la calle Feliciano Hernández (Parque), de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “El denunciado se encuentra junto a otro joven cantando y tocando una guitarra, perturbando el descanso de los residentes de la zona.

Observaciones: Se reciben varias llamadas alertando sobre este mismo hecho”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se manifestó lo siguiente: “Aquí no molestamos a nadie”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de agosto de 2020.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 156/2020 tuvo lugar el día 21 de agosto de 2020 y se le otorgaron a J.H.P., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.H.P. están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a J.H.P. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero,







tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a J.H.P. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### **MEDIO AMBIENTE.**

#### **18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES A L, S.A.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación a que con fecha 4 de marzo de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Pedro Alonso Delgado, en representación de la sociedad LICUAS, S.A, para el suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del barrio de la dehesa del barrio de la Estación de Navalcarnero.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato será de ciento diez días (110 días), contados desde la formalización del contrato, a la vista de la oferta presentada.

Con fecha 7 de marzo de 2.019, es firmado acta de inicio de los trabajos contratados, indicando lo siguiente:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes en Barrio de la Dehesa: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva del Polideportivo de la Estación: No puede comenzar los trabajos, no se ha iniciado la obra civil.

En cuanto a las actas de recepción:

Con fecha 12 de junio de 2.019, es firmado acta de recepción de trabajos de suministros e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes en Barrio de la Dehesa.

Con fecha 7 de octubre de 2.019, es firmado acta de recepción de trabajos de suministros e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa, donde obra certificación anexa con las siguientes unidades e importes.

Con fecha 24 de febrero de 2.020, personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control a la pista multideportiva sita en la calle las Suertes con el fin de determinar el estado de las mismas. En la inspección ocular, detectan deficiencias en la tornillería al estar suelta en la zona del vallado de las porterías.

El mismo 24 de febrero de 2.020, el mismo personal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente realiza visita de control a la pista multideportiva sita en la calle Rastrojera con el fin de determinar el estado de las mismas. En la inspección ocular, detectan deficiencias graves de estabilidad en los pilares del vallado y tornillería suelta.



Con fecha 20 de marzo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que LICUAS, S.A., debe proceder a realizar las reparaciones y ajustes oportunos, al considerarse que los mencionados trabajos se encuentran dentro de la garantía del contrato. Así, del adjudicatario debe proceder a realizar las mismas en un periodo no superior a 15 días desde las notificaciones oportunas.”

El 26 de marzo de 2.020 y con número de registro de salida 2.257/2.020, se remite escrito a LICUAS, donde se le indica que en relación con el contrato de Suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del Barrio de la Dehesa y del Barrio de la Estación de Navalcarnero, se le adjuntaba el informe del Técnico de Medio Ambiente, al objeto de que proceda a su exacto cumplimiento en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la recepción de esta notificación.

Con fecha 3 de abril de 2.020, es entregado el envío por LICUAS, S.A (código CD03288466463).

El 29 de abril de 2.010, es realizada nueva vista por los Servicios de Inspección Municipal donde indican lo siguiente:

- Pista multideportiva situada en la calle Rastrojera: Continúan las deficiencias tanto en los pilares del vallado como en las sujeciones de las porterías (tornillería suelta del vallado en zona de porterías, dados de hormigón sin estabilidad con movimiento de la estructura).

- Pista multideportiva situada en la calle de las Suertes: Continúan las deficiencias de tornillería suelta en el vallado en la zona de porterías.

Con fecha 4 de mayo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que LICUAS, S.A., ha incumplido los compromisos y condiciones del contrato, al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por cada día de retraso.”

El mismo 4 de mayo de 2.020, el Técnico Municipal emite informe Técnico-Propuesta de imposición de Penalidades a la Empresa LICUAS, S.A., en la misma eleva al Órgano de Contratación lo siguiente: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización será de una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por cada día de retraso. Segundo. - Conceder a la contratista LICUAS, S.A, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses. Tercero. - Notificar la presente resolución a LICUAS, S.A.”

Con fecha 4 de mayo de 2.020, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente eleva a la Junta de Gobierno Local, entre otros aspectos, el siguiente: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, parte de la



*Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización será de una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por cada día de retraso.”*

*El 6 de mayo de 2.020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda dejar sobre la mesa el inicio del expediente de imposición de penalidades del suministro e instalación de cerramientos de las piscinas multideportivas y pistas de hockey el Barrio de la Dehesa, sin indicar el motivo del mismo.*

*Con fecha 6 de mayo de 2.020, los Servicios de Inspección levantan acta donde indican que realizada visita a la pista multideportiva situada en la calle Rastrojera y calle Suertes, se observa que han llevado a cabo las actuaciones de reparación oportunas.*

*Con fecha 8 de mayo de 2.020, El Técnico de Contratación emite informe donde concluye lo siguiente: “Se informa FAVORABLEMENTE, la propuesta de penalidad de 1.000 euros formulada por el Técnico Municipal de Medios Ambiente”.*

*El 8 de mayo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que LICUAS, S.A., ha incumplido los compromisos y condiciones del contrato, al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa. Así, puede imponerse una penalidad por un importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (453,02 Euros), correspondiente a una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por cada día de retraso.”*

*Con fecha 8 de mayo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, emite informe técnico-propuesta de imposición de penalidades a la empresa LICUAS, SL, donde propone a la junta de gobierno local entre otros aspectos lo siguiente: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (453,02 Euros), correspondiente a una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por ocho días de retraso.”*

*El 11 de mayo de 2.020, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local en los términos fijados en el informe técnico-propuesta de imposición de penalidades de fecha 8 de mayo de 2.020.*



Con fecha 13 mayo de 2.020, la Junta de Gobierno Local adopta entre otros acuerdos el siguiente: “PRIMERO.- Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización será de una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por cada día de retraso”.

El 18 mayo de 2.020 y con número de registro de salida 2.901/2.020, se remite notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 mayo de 2.020 a LICUAS, SA. La misma es aceptada el miércoles 20 de mayo de 2.020.

Con fecha 20 de junio de 2.020, y tras comenzar los plazos por el periodo de alarma. Se emite informe por el Técnico de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que LICUAS, SA, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato, concretamente en lo relativo a la demora en las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, Así, se considera que puede establecerse una penalidad al adjudicatario de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (453,02 Euros), correspondiente a una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por ocho días de retraso”.

El 8 de julio de 2.020, se remite notas internas al Secretario e Interventora Municipal al objeto que emitan informe y poder continuar con la tramitación del expediente.

Con fecha 13 de julio de 2.020, el Secretario Municipal emite informe donde concluye: “Se informa FAVORABLEMENTE la tramitación del procedimiento instruido para la imposición a LICUAS S.A, de una penalidad de 453,02 Euros, correspondiente a una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por ocho días de retraso, habiéndose garantizado las prescripciones previstas en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

El 19 de agosto de 2.020, la Interventora Municipal emite informe donde informa favorable la imposición a LICUAS, SA, de una penalidad de 453,02 euros, correspondientes a una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, y que el Técnico de Contratación deberá modificar su informe.

Con fecha 21 de septiembre de 2.020, el Técnico de Contratación modifica las conclusiones.

I. Fundamentos jurídicos

1- En la Cláusula Quinta del Contrato, se establece lo siguiente:

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contrato deberá cumplirse a tenor de las sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver dudas que ofrezca el cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con el Artículo 190 LCSP.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo





- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración Pública, la totalidad de la prestación.

2- En la Cláusula Novena del contrato, se establece:

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo.

- El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato, será motivo suficiente para la resolución del mismo.

- Asimismo, el contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en el Artículo 211 de la LCSP.

- La administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 190 de la LCSP.

3- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

4- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

5- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

6- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

7- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de 22 de septiembre de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Imponer a LICUAS, S.A, la penalidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (453,02 Euros), al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, parte de la Empresa LICUAS, S.A, tal y como se establece en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a LICUAS, S.A.



**TERCERO.-** Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**19º.- INIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES A J.L.H., S.L.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación a que con fecha 11 de agosto de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y José Luis Holgado, SL, para la prestación del servicio objeto de informe.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO,SL, ha vulnerado los artículos 7, 8 y 9 del pliego de prescripciones técnicas, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el artículo 16.1.1 y 16.1.4 de los anexos del PCAP, concretamente en lo relativo al incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación del servicio (retraso en la hora de inicio de los trabajos), y la imperfección, no reiterada, en la prestación de los servicios objeto del contrato (no contar con los medios mecánicos fijados en el contrato). Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 Euros).

**I. Fundamentos jurídicos**

**1- Según el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece:**

- **Artículo 7: Condiciones del operador y de la maquina:**

La retroexcavadora mixta y los camiones deberán contar con luces de gálibo y trabajo, reglamentarias, matriculación como vehículo especial y seguro obligatorio de daños a terceros y de responsabilidad civil.

**Servicio de Camión Bañera - Camión Bañera:** - Capacidad de carga útil mínima de 20.000 kg. - Volumen mínimo de 24,7 m3. - Un mínimo de 2 ejes. - Basculante.

- **Artículo 8: Características del trabajo a realizar:**

**Inicio de los trabajos:** Personal responsable del contrato, remitirá email al adjudicatario indicándole día de prestación del servicio y zonas de actuación con metros cuadrados a ejecutar u horas. El adjudicatario deberá proceder a confirmar la solicitud en un plazo no superior a 48 horas, donde indicará nombre y teléfono de persona de contacto que ejecutará los trabajos. Además de la hora y día de comienzo.

- **Artículo 9: Obligaciones por parte del adjudicatario:**

El adjudicatario intervendrá en la prestación del servicio tal y como se especifica en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, la omisión o no realización será motivo de sanción.

**2- Según los anexos del PCAP:**

- **Artículo 16.1: Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP):**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 192.1 de la LCSP, por causa de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en los Pliegos, se establece el siguiente régimen sancionador:

**Infracciones de carácter leve: 4.- El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación del servicio.**

**Sanciones: Infracciones leves: 150 euros.**

**3- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):**

- **Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.**

- **Providencia o moción de incoación del expediente.**

- **Informe de Secretaría General.**

- **Informe de Intervención.**

- **Audiencia al contratista.**

- **Propuesta de resolución.**





4- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

5- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

6- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

7- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 23 de septiembre de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por incumplir las directrices del Ayuntamiento en lo relativo a la hora de comienzo del servicio, y no contar con los medios mecánicos ofertados en lo relativo al camión, tal y como se establece el artículo 7, 8 y 9 del PPT aceptado por la Empresa JOSE LUIS HOLGADO, SL, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en los artículos 16.1.1 y 16.1.4 de los anexos del PCAP. Por lo que debe procederse a la imposición de la penalidad establecida en el artículo 16.1 de los anexos del PCAP. Significando que la misma será de CIENTO CINCUENTA EUROS.

**SEGUNDO.-** Conceder a la contratista JOSE LUIS HOLGADO, SL, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a JOSE LUIS HOLGADO, S.L.

**CUARTO.-** Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **SALUD PUBLICA.**

20º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, el 20/11/2003 fueron aprobados en Comisión de Gobierno los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Derivados a los Animales Domésticos y publicados en el B.O.C.M. nº 98 de 26/04/2004. Desde entonces no han sufrido modificación alguna, haciéndose necesario proceder a la actualización de los conceptos, así como las cuantías de los mismo para ajustarlos a la situación de los servicios prestados.

Por lo anteriormente expuesto y en base al informe del estudio económico realizado por la Concejalía de Salud Pública, así como a la emisión de informe favorable por parte de la Interventora Accidental, ambos incluidos en el expediente, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.-** Aprobar la Modificación los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Derivados de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**URGENCIAS.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

**URGENCIA 1ª.- SUSCRIPCION DE UN CONVENIO PARA LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ELECTRONICOS.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en la que manifiesta que, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “los interesados podrán identificarse electrónicamente (...) a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad”, y, en particular, mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos expedidos por prestadores incluidos en la ‘Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación’.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMTRCM) es uno de los prestadores de servicios de certificación incluidos en la “Lista de confianza” elaborada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (mayo de 2018), ahora Secretaría de Estado para el Avance Digital, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley, utilizando instrumentos como la encomienda de gestión regulada en su artículo 11.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 81 bajo el título “Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos”, no sólo faculta a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (apartado 1º), sino que le habilita, tras la modificación operada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, previa formalización del correspondiente convenio, a prestar a las personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas los citados servicios (apartado 9º).

Siendo necesaria y urgente la continuidad de los servicios de certificación que venimos utilizando en la actualidad, (Sede, Sellos Electrónicos, y certificados de Empleado Público emitidos), para garantizar a los interesados que puedan relacionarse a través de medios electrónicos, y teniendo en cuenta que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre está en disposición de realizar las actividades técnicas y de seguridad relativas a la certificación y firma electrónica, según sus fines institucionales, a través de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento y formalizada mediante Convenio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Suscribir un Convenio por el que el Ayuntamiento de Navalcarnero Encomienda la Gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, para la extensión de los servicios públicos electrónicos, con un periodo de vigencia de un año, y un precio total anual de MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (1.780.- €), mas el I.V.A. que corresponda.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto anual, por importe de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (2.153,80 €) IVA INCLUIDO,







de los cuales 1.780,-- euros corresponden a la base imponible y 373,80 euros al 21 % de IVA.

**TERCERO.-** Mantener el compromiso de funcionamiento de una Oficina de Registro y Acreditación del Ayuntamiento de Navalcarnero para el ámbito de la Ley 11/2007, designándose un responsable que actuará como interlocutor con la FNMT-RCM, nombrándose al menos un registrador que efectuará la validación de los certificados de Empleado Público (APE).

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio, y cuantos otros documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### 21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las doce horas y quince minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

